



COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y COOPERACIÓN ACADÉMICA

Oficio No. 391/2026-1

DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE
Rector y presidente del H. Consejo Universitario
Presente.-

Anteponiendo un cordial saludo, me permito solicitar a usted, en su carácter de titular de la Presidencia del H. Consejo Universitario, turnar para su análisis a la Comisión de Legislación la propuesta de modificación del Reglamento de Servicio Social Universitario de la Universidad Autónoma de Baja California.

Se adjunta la iniciativa referida, misma que es resultado del trabajo coordinado con los Departamentos de Apoyo a la Extensión de la Cultura y la Vinculación, la Secretaría General, la Oficina del Abogado General y esta Coordinación.

Sin otro particular, le reitero mi agradecimiento por la atención brindada y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.



ATENTAMENTE
Mexicali, B.C., 23 de abril de 2026
"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL SER"
COORDINADORA GENERAL

DRA. MARTHA OFELIA LOBO RODRÍGUEZ



**Universidad Autónoma
de Baja California**

24 ABR 2026

**RECTORÍA
RECIBIDO**



INICIATIVA DE REFORMA, QUE ABROGA EL REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2007.

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Reglamento de Servicio Social Universitario de la Universidad Autónoma de Baja California

El servicio social universitario constituye una actividad sustantiva de la Universidad, al ser un componente formativo que fortalece la responsabilidad social de la población estudiantil y su vinculación con el entorno. A través del servicio social, la Universidad contribuye al interés público y a la solución de problemáticas relevantes mediante la aplicación de conocimientos, el desarrollo de competencias y la participación corresponsable en acciones con impacto social, cultural, ambiental y territorial.

Con el paso del tiempo, la dinámica social, institucional y académica ha evolucionado. La Universidad ha consolidado políticas y prácticas en materia de derechos humanos, igualdad, inclusión, no discriminación y accesibilidad, así como estrategias orientadas al desarrollo sostenible. Del mismo modo, la gestión universitaria ha incorporado mecanismos digitales y procedimientos en línea que demandan un marco normativo actualizado, claro y coherente, que permita una administración ágil, transparente y verificable del servicio social.

En este contexto, se estima necesario actualizar el Reglamento de Servicio Social Universitario para:

- a. fortalecer su carácter como experiencia formativa obligatoria, temporal y evaluable, integrada al proceso educativo;
- b. incorporar una definición marco que abarque el servicio social en sus distintas etapas y modalidades, sin limitarlo a un solo ámbito de intervención;



- c. armonizar la redacción con lenguaje incluyente y con un enfoque de derechos humanos, inclusión y sostenibilidad;
- d. precisar funciones, responsabilidades y competencias de las instancias universitarias conforme a la estructura vigente;
- e. reconocer y ordenar modalidades operativas como los programas masivos y los programas de catálogo, asegurando la participación efectiva del estudiantado, el seguimiento y la generación de evidencia de resultados;
- f. establecer con mayor claridad las reglas de asignación, seguimiento, acreditación y liberación, privilegiando el uso de sistemas institucionales para la trazabilidad y control;
- g. distinguir de manera expresa las causas de cancelación del programa y las causas de cancelación de la asignación de la persona prestadora, garantizando el debido proceso; y
- h. delimitar el régimen aplicable a las instituciones con programas educativos incorporados, preservando su operación administrativa conforme a los mecanismos establecidos por la Universidad.

La reorganización del Reglamento bajo una lógica por procesos (etapas; asignación, seguimiento, acreditación y liberación; organización institucional; programas y unidades receptoras; supervisión; incorporadas; derechos y obligaciones; y sanciones) busca facilitar su interpretación y aplicación, evitar dispersión normativa y dar certeza a todas las personas y entidades involucradas. Asimismo, al fortalecer los derechos y obligaciones de la persona prestadora y de las unidades receptoras, se procura asegurar condiciones dignas, seguras y libres de violencia y discriminación, con mecanismos institucionales de atención cuando resulte necesario.

Por lo anterior, el presente Reglamento se emite con el propósito de consolidar un marco normativo actualizado, congruente con la misión social universitaria y con las tendencias contemporáneas de la educación superior, que permita al servicio social universitario mantener su pertinencia, impacto y valor formativo en beneficio de la población estudiantil y de la sociedad.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases generales para la prestación del servicio social del estudiantado que curse estudios de técnico superior universitario y licenciatura en la Universidad Autónoma de Baja California, así como en las instituciones con programas educativos incorporados, en lo que resulte aplicable.

Artículo 2. El Servicio Social Universitario es una experiencia formativa obligatoria y temporal, integrada al proceso educativo, mediante la cual el estudiantado participa en programas orientados al interés público y al desarrollo sostenible, aplicando conocimientos y desarrollando competencias y responsabilidad social universitaria. Su prestación se realizará con enfoque de derechos humanos, igualdad, inclusión, no discriminación y accesibilidad, en coordinación con unidades receptoras, y podrá desarrollarse en ámbitos comunitarios, institucionales o sectoriales, priorizando, cuando corresponda, la atención a poblaciones en situación de vulnerabilidad o rezago social y a problemáticas públicas relevantes.

Artículo 3. Son objetivos del servicio social universitario:

- I. Contribuir a la formación integral del estudiantado mediante experiencias de aprendizaje aplicado y responsabilidad social;
- II. extender los beneficios de la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura, para impulsar el desarrollo sociocultural de poblaciones en situación de vulnerabilidad, rezago social y/o con barreras de acceso a derechos;
- III. fortalecer la vinculación universitaria con el sector social y público, y en su caso con organizaciones sin fines de lucro, mediante programas de interés social;
- IV. promover la participación corresponsable del estudiantado en la atención de necesidades del entorno; y
- V. los demás que determine la normatividad universitaria aplicable.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. CGVCA: Coordinación General de Vinculación y Cooperación Académica.
- II. Comisión: Comisión de Servicio Social de la unidad académica;
- III. DAECV: Departamento de Apoyo a la Extensión de la Cultura y la Vinculación



- IV. Lineamientos: Disposiciones complementarias para la operación del servicio social que emita la autoridad universitaria competente, sin contravenir este Reglamento.
- V. Persona prestadora: Persona estudiante asignada a un programa de servicio social;
- VI. Persona supervisora: Persona designada por la unidad receptora para orientar, dar seguimiento y validar el cumplimiento del programa;
- VII. Programa de catálogo: Programa dictaminado y autorizado, de oferta recurrente, disponible para asignación, con vigencia, cupo, actividades y requisitos definidos;
- VIII. Programa masivo: Programa cuya naturaleza implica asignación, atención o seguimiento de grupos numerosos y que puede requerir mecanismos diferenciados de control, validación y acreditación, garantizando participación efectiva del estudiantado;
- IX. Programa: Conjunto organizado de actividades, metas, productos y responsables, autorizado para la prestación del servicio social;
- X. SISS: Sistema Integral de Servicio Social, plataforma institucional para registro, gestión, seguimiento, notificación, acreditación y liberación del servicio social en la Universidad;
- XI. Unidad receptora: Entidad pública, social o privada sin fines de lucro; dependencia universitaria; o instancia con convenio vigente que recibe personas prestadoras; y
- XII. Universidad: La Universidad Autónoma de Baja California y, para efectos del presente Reglamento, las instituciones con programas educativos incorporados, en lo que resulte aplicable conforme al Capítulo Séptimo.

Artículo 5. La prestación del servicio social universitario es una obligación de carácter académico y requisito para la obtención del título correspondiente, en los términos de la normatividad universitaria aplicable.

Artículo 6. La acreditación y liberación del servicio social se realizará conforme a este Reglamento, los Lineamientos y los procedimientos institucionales aplicables.

Artículo 7. Los trámites, registros y notificaciones relacionados con el servicio social se realizarán preferentemente por medios electrónicos a través del SISS u otros sistemas institucionales determinados por la Universidad; las referencias a formatos



y documentación se entenderán satisfechas mediante registros y evidencias en dichos sistemas, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 8. El servicio social se podrá realizar en entidades públicas, organizaciones de la sociedad civil, dependencias universitarias y otras instancias autorizadas por la Universidad, conforme a convenios vigentes y a este Reglamento.

Artículo 9. La unidad académica es responsable de planear, organizar, evaluar y controlar el servicio social correspondiente a sus programas educativos, de conformidad con este Reglamento.

Artículo 10. La persona titular de la Dirección de la unidad académica observará y hará cumplir este Reglamento y las determinaciones que emitan las instancias universitarias competentes.

Artículo 11. La Coordinación General de Vinculación y Cooperación Académica (CGVCA), a través de los Departamentos de Apoyo a la Extensión de la Cultura y la Vinculación (DAECV) en cada Campus, coordinará institucionalmente la operación del servicio social universitario, conforme a este Reglamento y los Lineamientos.

Artículo 12. Corresponde a la CGVCA:

- I. Proponer, actualizar y difundir Lineamientos para la operación del servicio social;
- II. Administrar, mantener y mejorar el SISS;
- III. Emitir criterios técnicos institucionales para registro, dictamen, seguimiento, acreditación y liberación;
- IV. Generar reportes e indicadores institucionales; y
- V. Las demás que le confiera la normatividad universitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ETAPAS DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO



Artículo 13. El servicio social universitario se integra por dos etapas:

- I. Servicio Social Comunitario, orientado a fortalecer la responsabilidad social y formación integral del estudiantado, sin requerir perfil profesional específico; y
- II. Servicio Social Profesional, orientado a la aplicación de conocimientos y al fortalecimiento de competencias afines al programa educativo.

Artículo 14. La primera etapa comprende la prestación de un mínimo de 300 horas o las horas que se requieran en función de las características del programa, las cuales nunca serán inferiores al mínimo señalado.

En el caso de programas masivos, la persona prestadora podrá acreditar en estos hasta un máximo de 200 horas del total de horas requeridas para esta etapa, conforme a Lineamientos y registro institucional.

Artículo 15. La persona estudiante podrá iniciar la primera etapa del servicio social desde su ingreso a la Universidad, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos por la unidad académica y los Lineamientos aplicables.

Artículo 16. Cuando la persona estudiante cubra cuarenta por ciento (40%) de los créditos del plan de estudios que cursa, pero no acredite la primera etapa del servicio social, únicamente se autorizará su reinscripción con una carga académica que no podrá exceder de tres unidades de aprendizaje, en tanto no le sea acreditada esta etapa.

Artículo 17. La segunda etapa comprende un mínimo de 480 horas o las horas que se requieran de acuerdo con las características del programa, las cuales nunca serán inferiores al mínimo señalado.

Artículo 18. El estudiantado que curse estudios en las áreas de la salud realizará la segunda etapa del servicio social de conformidad con la normatividad pública aplicable.

Artículo 19. Para iniciar la segunda etapa, la persona prestadora deberá tener cubierto al menos el sesenta por ciento (60%) de los créditos del plan de estudios que cursa.



Artículo 20. Cuando la persona estudiante cubra ochenta y cinco por ciento (85%) de los créditos del plan de estudios, pero no se haya asignado a la segunda etapa del servicio social, únicamente se autorizará su reinscripción con carga académica que no podrá exceder de tres unidades de aprendizaje, mientras no se obtenga la liberación de esta etapa.

Artículo 21. La duración de la segunda etapa del servicio social nunca será menor de seis meses ni mayor de dos años, conforme a Lineamientos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ASIGNACIÓN, SEGUIMIENTO, ACREDITACIÓN, LIBERACIÓN Y RECONOCIMIENTO

Artículo 22. El servicio social deberá realizarse en programas autorizados conforme a los procedimientos institucionales aplicables.

Artículo 23. La asignación del estudiantado a programas se realizará conforme al procedimiento de la unidad académica, privilegiando el uso del SISS y considerando requisitos, cupo, sede y perfil, cuando aplique.

Artículo 24. La prestación del servicio social podrá desarrollarse en modalidad presencial, mixta o a distancia, siempre que el programa contemple mecanismos verificables de seguimiento, evidencias y validación.

Artículo 25. Las horas de servicio social se reconocerán a partir de que la persona prestadora esté formalmente asignada a un programa, conforme al procedimiento aplicable.

Artículo 26. Solo se computarán las horas efectivamente realizadas, acumulables aun cuando no sean continuas, y deberán registrarse conforme a Lineamientos y procedimientos institucionales.



Artículo 27. La persona prestadora deberá entregar informes y evidencias de avance conforme a lo establecido en el programa y Lineamientos, privilegiando el registro en el SISS.

Artículo 28. La persona supervisora deberá validar los informes y evidencias presentadas por la persona prestadora, conforme a lo establecido en el programa.

Artículo 29. La acreditación de horas se realizará en el SISS con base en el cumplimiento del programa, evidencias e informes validados, conforme a Lineamientos.

Artículo 30. La liberación del servicio social se otorgará una vez acreditadas las horas requeridas, cumplidos los productos o metas del programa y completados los requisitos aplicables, registrándose la liberación conforme al procedimiento institucional.

Artículo 31. Cuando por la naturaleza de programas masivos, se requieran mecanismos específicos de acreditación o validación, éstos deberán estar previstos en Lineamientos y aplicarse mediante los medios institucionales correspondientes.

Artículo 32. Serán reconocidas las horas prestadas cuando el estudiantado opte por un cambio de plan de estudios o cuando, habiendo interrumpido sus estudios, obtenga su reingreso, conforme a Lineamientos.

Artículo 33. Quienes cursen planes de estudio en forma simultánea o se inscriban en un segundo plan de estudios después de concluir el primero deberán prestar el servicio social que corresponda en cada plan, conforme a la normatividad universitaria aplicable.

Artículo 34. Al estudiantado proveniente de otras instituciones de educación superior se le reconocerán las horas de servicio social prestadas en su institución de origen, siempre que presente la documentación pertinente; si la equivalencia no cubre el mínimo de horas establecido en este Reglamento, deberá prestar la etapa correspondiente o las horas faltantes. Estas personas no quedarán sujetas a lo señalado en el artículo 16 del presente Reglamento.



Artículo 35. La persona prestadora podrá solicitar reasignación, suspensión temporal o baja por causas justificadas, conforme a Lineamientos y procedimientos institucionales aplicables.

Artículo 36. El servicio social no crea relación laboral entre la persona prestadora y la unidad receptora.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 37. En cada unidad académica existirá una Comisión de Servicio Social, conforme a la normatividad universitaria aplicable.

Artículo 38. La Comisión de Servicio Social estará integrada por un mínimo de cinco (5) y un máximo de once (11) integrantes, y se conformará de la siguiente manera:

- I. Será presidida por la persona titular de la Dirección de la unidad académica;
- II. Incluirá a las personas responsables de Servicio Social de la unidad académica, una de ellas será responsable de la Secretaría de la Comisión; y
- III. Se integrará con profesorado del área o áreas de conocimiento de los programas educativos que ofrezca la unidad académica, procurando representatividad disciplinaria y experiencia académica vinculada a los programas de servicio social.

Artículo 39. Corresponde a la Comisión:

- I. Dictaminar programas y, en su caso, aprobar su registro conforme a los procedimientos institucionales aplicables;
- II. Verificar la congruencia y pertinencia social de los programas;
- III. Dar seguimiento al desarrollo de programas;
- IV. Resolver, en primera instancia, incidencias operativas;
- V. Proponer cancelación o suspensión de programas por incumplimiento;
- VI. Promover programas de catálogo pertinentes; y
- VII. Las demás funciones que señalen este Reglamento y Lineamientos.



Artículo 40. Las unidades académicas capacitarán y orientarán al estudiantado y a unidades receptoras en el cumplimiento de este Reglamento y en los procedimientos aplicables.

Artículo 41. Las unidades académicas implementarán y operarán los procedimientos de asignación, seguimiento y acreditación, privilegiando el uso del SISS.

Artículo 42. El DAECV correspondiente a cada Campus será el responsable de la liberación del servicio social universitario, privilegiando el uso del SISS.

Artículo 43. La CGVCA brindará soporte institucional a las unidades académicas para la estandarización de procesos. Los casos no previstos serán resueltos por la unidad académica correspondiente, con apoyo de la CGVCA, conforme a este Reglamento y Lineamientos.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PROGRAMAS Y DE LAS UNIDADES RECEPTORAS

Sección Primera: De los Programas

Artículo 44. Los programas de servicio social podrán ser de carácter interdisciplinario o multidisciplinario.

Artículo 45. La unidad académica aprobará los programas que propongan las unidades receptoras, considerando la trascendencia social del programa, la pertinencia de las actividades y su viabilidad operativa.

Artículo 46. Solo se considerarán actividades de servicio social universitario aquellas que representen un fortalecimiento en la formación valoral, profesional o académica de la persona prestadora.

Artículo 47. El registro, renovación, suspensión o cancelación de programas se realizará mediante dictamen de la unidad académica y conforme a Lineamientos; para la Universidad, se privilegiará el registro en el SISS.



Artículo 48. Los programas serán cancelados cuando:

- I. Se modifiquen las condiciones originales registradas sin autorización de la unidad académica; o
- II. No se observen este Reglamento, los Lineamientos o las obligaciones esenciales del programa; o
- III. Cuando los DAECV, en el ámbito de su competencia, detecten o documenten malas prácticas relacionadas con la operación del programa (incluyendo simulación de actividades, asignaciones nominales, falta de supervisión efectiva, trato indigno o incumplimiento reiterado), lo informen a la unidad académica, y ésta determine, previa revisión, la suspensión temporal o la cancelación del programa, conforme al procedimiento aplicable.

Sección Segunda: De las Unidades Receptoras

Artículo 49. Las unidades receptoras deberán proporcionar condiciones adecuadas para el desarrollo del servicio social y garantizar acompañamiento mediante persona supervisora.

Artículo 50. Son obligaciones de las unidades receptoras:

- I. Designar una persona supervisora responsable del programa;
- II. Proporcionar un trato digno, respetuoso y libre de violencia y discriminación;
- III. Inducir e integrar a la persona prestadora en las actividades del programa;
- IV. Validar informes, evidencias y avances, conforme al programa;
- V. Proporcionar condiciones adecuadas y seguras;
- VI. Mantener actualizados los datos de contacto de la persona supervisora (nombre, cargo, correo, teléfono) y notificar cambios dentro de los cinco días hábiles siguientes, conforme a los medios institucionales que determine la Universidad;
- VII. En programas masivos, además:
 - A. implementar mecanismos verificables de inducción, asignación de actividades y seguimiento con participación efectiva del estudiantado; y
 - B. entregar al DAECV o a la unidad académica según corresponda un informe de impacto del programa, al término de cada campaña, conforme a Lineamientos; y



VIII. Las demás previstas en este Reglamento y Lineamientos.

Artículo 51. La unidad receptora deberá facilitar la supervisión universitaria y proporcionar información o evidencias relacionadas con el programa, cuando se solicite por la unidad académica.

CAPÍTULO SEXTO DE LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 52. La supervisión del servicio social corresponde a la unidad académica responsable del programa y a la persona supervisora designada por la unidad receptora.

Artículo 53. Las incidencias relevantes del servicio social deberán registrarse conforme a Lineamientos y procedimientos institucionales, y podrán dar lugar a medidas correctivas, reasignación o cancelación del programa.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS INSTITUCIONES CON PROGRAMAS EDUCATIVOS INCORPORADOS

Artículo 54. Las instituciones con programas educativos incorporados a la Universidad deberán sujetarse, en lo conducente, a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, para la prestación del servicio social de su estudiantado.

Artículo 55. La institución incorporada será responsable de:

- I. Organizar, supervisar y dar seguimiento a la prestación del servicio social de su estudiantado;
- II. Verificar que los programas y actividades de servicio social cumplan con los objetivos, requisitos y horas mínimas establecidas en este Reglamento;



Artículo 58. Son obligaciones de la persona prestadora:

- I. Cumplir el programa y actividades asignadas;
- II. Conducirse con respeto a la dignidad humana, con enfoque de inclusión y no discriminación;
- III. Presentar informes y evidencias conforme a Lineamientos y procedimientos aplicables;
- IV. Respetar normas de seguridad, confidencialidad y uso responsable de información; y
- V. Las demás previstas en este Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 59. La asignación de la persona prestadora al programa de servicio social podrá cancelarse cuando incurra en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Incumplir, en tiempo y forma, con las actividades establecidas en el programa al que se encuentre asignada;
- II. Acumular más de tres faltas consecutivas o cinco alternadas, en el transcurso de un mes, sin causa justificada;
- III. Abandonar, sin justificación, el programa al que se encuentre asignada;
- IV. Omitir la entrega del o los informes de actividades dentro del plazo establecido en este Reglamento o cuando le sean requeridos;
- V. Asentar información falsa en el o los informes de actividades;
- VI. Realizar actividades deshonestas o fraudulentas durante la prestación del servicio social;
- VII. Incumplir gravemente con las obligaciones establecidas para las personas prestadoras en el presente Reglamento; y
- VIII. Cualquier otra causa que, a solicitud expresa de la unidad receptora, sea considerada sancionable por la unidad académica, previa valoración del caso conforme a los procedimientos aplicables.

La cancelación de la asignación al programa no exime a la persona prestadora del cumplimiento de la etapa y del número de horas que correspondan conforme a este Reglamento. En su caso, la unidad académica determinará la reasignación a otro programa de la misma etapa del servicio social (comunitario o profesional), salvo que dicha etapa ya se encuentre acreditada, conforme a Lineamientos y procedimientos aplicables.



Artículo 60. Las unidades académicas deberán promover un ambiente institucional que proteja la dignidad humana, igualdad, inclusión y respeto a los derechos humanos durante la prestación del servicio social, en congruencia con las políticas institucionales aplicables.

Artículo 61. Cualquier hecho que pueda constituir vulneración de derechos durante la prestación del servicio social deberá canalizarse por los medios institucionales, incluyendo las instancias universitarias competentes, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

Artículo 62. El incumplimiento de este Reglamento será sancionado conforme a su gravedad y a los procedimientos aplicables, garantizando el debido proceso y el derecho de audiencia.

Artículo 63. Tratándose de personas prestadoras, la sanción será aplicada por la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica correspondiente.

Artículo 64. Tratándose de unidades receptoras, la sanción será aplicada por la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica en la que esté registrado el programa, sin perjuicio de otras medidas institucionales.

Artículo 65. Las sanciones podrán consistir en:

- I. Para la persona prestadora: amonestación, suspensión temporal, reasignación o las que resulten aplicables conforme a la normatividad universitaria;
- II. Para la unidad receptora: amonestación, suspensión temporal para registrar programas, cancelación del registro del programa, o las que resulten aplicables; y
- III. En ambos casos, las medidas deberán quedar asentadas en los registros institucionales conforme al procedimiento aplicable.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el órgano competente.

SEGUNDO. La CGVCA actualizará Lineamientos y, en su caso, realizará adecuaciones a los sistemas institucionales para implementar programas masivos, programas de catálogo, el límite de 200 horas en programas masivos y el informe de impacto señalado en el artículo 50.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.